



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0517  
RADICADO N° 2022-00232-00

En la acción de tutela, promovida por CARLOS ENRIQUE BAUTISTA DUARTE contra COLJUEGOS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que presentó derecho de petición ante COLJUEGOS bajo el radicado R20225100212841 solicitando investigar a la empresa Winner Group Cirsá propietaria del casino Broadway Itagüí, Río Medellín, Broadway de Mayorca entre otros, debido a que afirma que la ruleta ubicada en dichos casinos es manipulada para obtener un resultado a favor del casino. Por lo anterior, señala solicitó a la accionada tener en cuenta videos y testimonios de varios jugadores sobre las irregularidades que se presentan. Afirmó que igualmente solicitó los videos de las cámaras para validar las jugadas, pero no fueron suministrados. Adujo que en respuesta emitida por COLJUEGOS este informa que adelantadas las averiguaciones internas se logró establecer que las máquinas ruletas que se encuentran instaladas en los establecimientos de comercios citados no presentan ninguna novedad que indique la afectación del juego, respuesta frente a la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación sin desconocer que se trata de un juego de suerte y azar que podía presentar pérdidas o ganancias, reiterando se tuvieran en cuenta los videos grabados y los testimonios; no obstante precisó que ante la imposibilidad de adjuntar al recurso la totalidad de los videos dado que el correo electrónico no lo permitía, la remisión se efectuó en varios correos diferentes, siendo generado por la accionada un radicado independiente para cada uno de ellos, en virtud de lo cual respondió la accionada que se trataba de una petición reiterativa, por lo que considera que a la fecha no se ha emitido respuesta a la solicitud inicial.

Por lo anterior, aduce que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición, por lo que solicita su tutela y se ordene al accionado dar respuesta a su petición.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Así mismo, atendiendo a que no se observa en la foliatura el recurso de reposición y en subsidio apelación que se afirma fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por la accionada y sobre el cual se invoca la solicitud de amparo, así como tampoco la respuesta dada en virtud a dicha inconformidad, se requiere a la parte actora, para que en el término judicial de 02 días se sirva allegarlos al plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por CARLOS ENRIQUE BAUTISTA DUARTE contra COLJUEGOS.

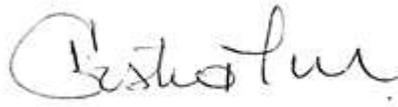
SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RADICADO N° 2022-00232-00

TERCERO: REQUERIR al accionante para que en el término judicial de 02 días se sirva allegar al plenario recurso de reposición y en subsidio apelación que se afirma fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por la accionada y sobre el cual se invoca la solicitud de amparo, así como la respuesta dada en virtud a dicha inconformidad por COLJUEGOS.

CUARTO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

